



SBIF-GGCJ-GGTI- 01096

Caracas, 26 ENE 2005

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE DESARROLLO, BANCOS DE SEGUNDO PISO, BANCOS DE INVERSION, BANCOS HIPOTECARIOS, ARRENDADORAS FINANCIERAS, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR, CASAS DE CAMBIO, FONDOS NACIONALES DE GARANTÍA RECÍPROCAS, SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS, FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO Y SOCIEDADES DE CAPITAL DE RIESGO.

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de instruirle de conformidad con lo previsto en los artículos 235 numeral 9 y 238 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que la institución a su cargo no podrá realizar procesamiento de datos, traslado o migración de datos o cualquier otra información, fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

La presente instrucción se realiza en atención a las facultades de supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia, por ello, deberá mantener toda la información relativa a sus activos, pasivos, fideicomisos, registros contables, otras cuentas de orden, y sus bases de datos funcionando en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, en el caso que la institución a su cargo hubiere adelantado o planificado la ejecución de algún proyecto de similar naturaleza a lo indicado anteriormente, deberá de manera inmediata suspender el proceso y retomar las operaciones en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Por lo tanto, no se podrá ejecutar procesamiento alguno de datos del negocio bancario en una localidad fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar fiel cumplimiento a lo aquí establecido.

Atentamente,

Trino A. Díaz
Superintendente

Asunto: Instrucción

